



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01052
Proceso	Ejecución Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Asunto	Ordena aprehensión vehículo y requiere parte

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, concerniente al vehículo de marca CHEVROLET AVEO, de placa RII098, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Rionegro (Ant.)**, cumple con lo consagrado en el artículo 60 y s.s. de la Ley 1676 de 2013, el numeral 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena comisionar a la autoridad competente (inciso final, numeral 3º, artículo 2.2.2.4.2.7.0, del Decreto 1835 de 2015), para que lleve a cabo:

1. La inmediata aprehensión del vehículo de marca **CHEVROLET**, de placa **RII098**, línea **AVEO**, de Color **BEIGE MARRUECOS**, de **SERVICIO PARTICULAR**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Rionegro (Ant.)**.

2. Su entrega a BANCO FINANDINA S. A, para lo cual se dispone que una vez capturado el vehículo, sea llevado a cualquiera de los parqueaderos informados por la parte solicitante en el escrito de aprehensión o en su defecto, en el lugar que la autoridad competente de llevar el trámite de aprehensión disponga y donde se preste debido cuidado al rodante.

Podrá la autoridad competente comunicarse con la apoderada de la entidad solicitante, la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, en el correo electrónico: epardoco@yahoo.com y contacto@epardocoabogados.com.

Se conmina a la entidad solicitante junto con su apoderado, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado.

Se ordena a BANCO FINANDINA S. A, en su calidad de acreedor, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tres (3) del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la

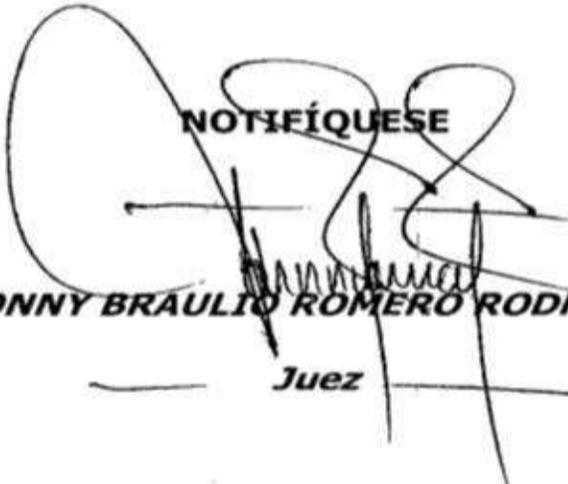
presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

Finalmente, se requiere a la parte solicitante para que en un término de treinta (30) días a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a diligenciar en debida forma, aportando constancia de su radicación, el Despacho Comisorio dirigido a la autoridad competente para la captura del bien dado en garantía.

Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

La presente providencia se notificará a la parte solicitante por estados.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3695e970f051807d53ac5cf803ad03b28f4835b1d6c7cad37f2545da3ffe96c1**
Documento generado en 28/09/2021 12:53:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>